



Circular nº 16/2012

Barcelona, 12 de julio de 2012.

Estimado socio/a

Hoy se ha publicado en el DOGC nº 6169 el **DECRETO 78/2012, DE 10 DE JULIO, DE TERCERA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE MAQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR, APROBADO POR EL DECRETO 23/2005, DE 22 DE FEBRERO.**

Este Decreto de modificación del Reglamento de máquinas, entra en vigor mañana día 13 de julio de 2012, y contiene los siguientes aspectos:

1.- ARTº 6. REQUISITOS DE HOMOLOGACION MAQUINAS TIPO B:

- Acumulación de partidas: pasa de 25 a 50 partidas del **precio** máximo autorizado
- **Duración de la partida:** pasa de 5 a 3 segundos
- **Premio** máximo: pasa de 400 a 500 veces el precio de la partida
- **Forma de pago:** deberán ser monedas de curso legal. Se suprime el término "monedas metálicas"

2.- Suprime: EL ARTº 6 BIS (MEDIDAS DE INFORMACIÓN DEL TIEMPO DE JUEGO E INFORMACIÓN DE PREVENCIÓN)

3.- ARTº 7: DISPOSITIVOS OPCIONALES PARA MAQUINAS TIPO B

- Realización simultánea de un número de partidas acumulado: pasa de 3 a 5 veces el precio máximo de partida autorizado.
- Se contempla la posibilidad de incorporar cualquier dispositivo opcional no previsto en este artículo.

4.- ARTº 8: MAQUINAS ESPECIALES PARA SALAS DE JUEGO

- Acumulación de partidas Se pasan de 5 a 10 veces el precio máximo de partida autorizado para el modelo.
- Retorno de premios: El mínimo de retorno como premios pasa de ser del 70% al 80% del valor de las partidas efectuadas.
- Se incrementas los premios máximos
- Se autorizan las tarjetas magnéticas, tarjetas electrónicas, tickets o sistemas análogos.

5.- ARTº 9: REQUISITOS DE HOMOLOGACION DE MAQUINAS TIPO C

- La duración mínima de la partida pasa de 2,5 segundos a 1,5 seg.

6.- ARTº 11: INTERCONEXION DE MAQUINAS

- EN SALONES DE JUEGO, BINGOS Y CASINOS: el premio máximo pasa de 400€ a 2.000€
- El premio especial para las máquinas tipo B especiales para salones interconexionadas pasa de 1.800€ a 6.000€

7.- ARTº 12: AVISADORES Y CONTADORES

- Las máquinas B especiales para salones de juego y las C podrán incorporar un dispositivo luminoso para llamar la atención del personal de sala.

8.- ARTº 22: PERMISO DE EXPLOTACIÓN

- Se amplia la **suspensión temporal del permiso de explotación (bajas temporales)** del 10% al **20%** del total de máquinas autorizadas la EO.
- El período pasa a ser **indefinido**.
- La solicitud deberá hacerse quince días antes a la fecha de inicio de la suspensión, hasta que este trámite se pueda hacer telemáticamente.
- Se podrá solicitar la **reactivación del permiso en cualquier momento**.
- No se deberá acompañar a la solicitud el permisos de explotación
- No se deberá reactivar la máquina para renovar el permiso de explotación (ITM)

9.- ARTº 24: INSTALACION DE MAQUINAS TIPO B:

Se **amplian los locales en los que se podrán instalar máquinas recreativas tipo B**, concretamente son:

Salones de juego

Locales y dependencias habilitadas al efecto en bingos

En los locales en los que se pueda instalar máquinas tipo C (casinos)

En establecimientos de hostelería, de restauración y otros de características similares.

Bar musical

Restaurante musical

Discoteca

Sala de baile

Sala de fiestas con espectáculo

Café teatro y café concierto
Establecimientos de régimen especial
Establecimientos públicos con reservados anexos.

No se podrán instalar máquinas tipo B si el local no se encuentra aislado al público general o de paso y las máquinas en su interior en: los establecimientos de bar, restaurante y restaurante bar de mercados, estaciones de ferrocarril y de transporte público, aeropuertos, centro comerciales y similares.

No se podrán instalar máquinas tipo B si el local no se encuentra aislado al público general o de paso y las máquinas en su interior en: los bares, restaurantes y restaurantes bares que sean locales o dependencias complementarios de otros locales, edificios o recintos y establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas.

No se podrán instalar máquinas en terrazas o zonas de ocupación de vías públicas.

Se podrán instalar máquinas en los establecimientos en los que se realice simultáneamente más de una actividad, siempre que la actividad principal sea una de las previstas en el artº 24.d/ y e/, esto es:

Hostelería, restauración y otros de características similares.

Bar musical

Restaurante musical

Discoteca

Sala de baile

Sala de fiestas con espectáculo

Café teatro y café concierto

Establecimientos de régimen especial

Establecimientos públicos con reservados anexos.

10.- ARTº 26: NUMERO MAXIMO DE MAQUINAS POR LOCAL

- Se autoriza **la tercera máquina tipo A o B** para establecimientos de más de 50 m².
- Podrán colocarse sillas en torno a las máquinas
- Se suprime la limitación del número de máquinas según el aforo en bingos. Pasa a ser limitado en función de la capacidad del local igual que en salones recreativos, de juego y casinos.
- En bingos y casinos las máquinas son de uso exclusivo de los jugadores de la sala, por lo que no podrán ser utilizadas sin pasar el servicio de admisión y control
- Respecto al cómputo de máquinas de más de un jugador se añaden a las tipo B las tipo C.

11.- ARTº 27: AUTORIZACION DE INSTALACION DE MÁQUINAS

- Se admite solicitar la autorización de instalación con la **solicitud de la licencia municipal o la presentación de la comunicación previa.**
- Se **eliminan las autorizaciones de instalación provisionales.**

- Se establece una **única empresa operadora** por cada tipo de máquina. Al efecto, se quedará la EO cuya autorización de emplazamiento caduque última.

12.- ARTº 43: DOCUMENTACION A CONSERVAR EN EL LOCAL

- Se eliminan las hojas o libros de incidencias y el ejemplar del reglamento de máquinas.

13.- ARTº 46: CONDICIONES DE SEGURIDAD Y AVERIAS.

Se elimina la obligación de comunicar la modificación de porcentaje de devolución de premios.

14.- DISPOSICION ADDCIONAL SEGUNDA: SIMPLIFICACION Y REDUCCION DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

- No se deberán presentar los documentos o datos que obren en poder de las administraciones públicas
- Se podrán presentar las solicitudes y comunicaciones ante las oficinas de gestión empresarial de la Generalitat de Catalunya.

Les recuerdo de nuevo, que este Decreto es una modificación del Reglamento de máquinas recreativas y de azar, y por ello, respecto al resto de articulado que no ha sido modificado, continua en vigor y es de plena aplicación. Las modificaciones que les hemos señalado en los párrafos anteriores, entran en vigor el día 13 de julio de 2012.

Si desea copia del mismo, lo tenemos a su disposición, e igualmente si desea recibir mayor información o cualquier aclaración al respecto.

Un cordial saludo,

SUSANA MURCIANO
DIRECTORA